

EXPEDIENTE RAD. 2020-00177

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de contestación de demanda que fuera arrimado por la convocada a juicio **AEROREPÚBLICA SA** el Juzgado encuentra que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convocará a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **AEROREPÚBLICA SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con CC 80.504.702 y portador de la TP 97.305 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **AEROREPÚBLICA SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **diez (10) de marzo de 2022** a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos
expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a31308b70a75f7994ac797d2396foe44cafo231b1da5a966e603d8d
1197dbf

Documento generado en 23/11/2021 02:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00212

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiendo que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado, observa el despacho que el apoderado de la demandada **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.** dio respuesta a 9 hechos, cuando en la subsanación de la demanda se narran 11 situaciones fácticas.

Por tanto, es el caso inadmitir la contestación, para que de respuesta de forma completa al escrito de subsanación de la demanda, en los términos del numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, so pena de tener por no contestada la demanda o bien, aceptar como ciertos los hechos identificados en el punto inmediatamente anterior, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.** el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda a su instancia.

CUARTO: RECONOCER al abogado **GUIDO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ** identificado con CC 19.281.953 y portador de la TP 33.150 del C S de la J, como

apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.**,
en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95bc41148983545f07da9ae55416db7b2c135fd17d372b271b161f8e35a829b
Documento generado en 23/11/2021 02:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00235

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de contestación de demanda que fuera arrimado por la convocada a juicio **SYSDATEC DE COLOMBIA SAS**, el Juzgado encuentra que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convocará a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SYSDATEC DE COLOMBIA SAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **MARCELA PAOLA PEREZ MORALES** identificada con CC 52.880.629 y portadora de la TP 224.514 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SYSDATEC DE COLOMBIA SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **quince (15)** de marzo de 2022, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af0f88cd43f9333899c5612694ec88c1d1570b4e5faecea200597ff46
2fa5f5

Documento generado en 23/11/2021 03:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 de**
24 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2020-00257

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a los demandados **SAMUEL CASTAÑEDA VEJARANO** y **NELLY GEORGINA GUZMÁN RUIZ** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañado con los poderes conferidos, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 17 de marzo de 2022 a partir de las 08:30AM.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados **SAMUEL CASTAÑEDA VEJARANO** y **NELLY GEORGINA GUZMÁN RUIZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **SAMUEL CASTAÑEDA VEJARANO** y **NELLY GEORGINA GUZMÁN RUIZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO**, **identificado** con CC 79.788.842 y portador de la TP 113.666 del C S de la J, como

apoderada judicial de los demandados **SAMUEL CASTAÑEDA VEJARANO** y **NELLY GEORGINA GUZMÁN RUIZ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día diecisiete (17) de marzo de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd559b837402f5dfd520c832ca337648084ff5c7fec76c90567aac48e59616e
f**

Documento generado en 23/11/2021 05:26:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177**
de 23 DE NOVIEMBRE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00415, informándole que la parte demandada solicitó amparo de pobreza. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los vintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la solicitud allegada por la parte demandada, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y ss del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, por lo que se concederá amparo de pobreza a la parte convocada a juicio que fuera solicitado, denegándose así la oposición planteada por la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone **DESIGNAR** como apoderado judicial del amparado por pobre de la parte demandada a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos al Doctor **BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO** abogado en ejercicio, identificado con CC 1.033.754.754 y portador de la TP 272.231, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2021-00114-00-00 en este estrado judicial; advirtiéndole que conforme lo dispone el artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta decisión; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Una vez aceptado el cargo, corrase traslado de la demanda a fin que de contestación a la misma.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 líbrense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico vudulunch@hotmail.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5922b92dd73ae741eod66d9e1664056923oba0077a077de79e8b402a6d87716d

Documento generado en 23/11/2021 02:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00252, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 08 de octubre de 2021, por lo que se ADMITIRÁ la presente demanda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JESUS ANTONIO GARCIA ROMERO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 16.9292,297 y T.P. n° 148.850, como apoderado principal y a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.121.616 y T.P 209.015 del C. S de la J, como apoderada sustituta del señor **JESUS ANTONIO GARCÍA ROMERO**, conforme al poder de sustitución obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3bc1eca6c21ea67d22adf510d23373fa9140b09167334cd3e5e62fc854e560a
Documento generado en 23/11/2021 02:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00254, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 08 de octubre de 2021, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ISIDRO PÉREZ BAQUERO** contra **AGROPECUARIA RIOCOA LTDA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **AGROPECUARIA RIOCOA LTDA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f688bc9d705afbc7c920af21e6a947185aa83c9f3d936cb49614202e893ead3

Documento generado en 23/11/2021 02:34:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
177 de Fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00264, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 08 de octubre de 2021, por lo que se **ADMITIRA** la presente demanda ordinaria.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **VICTORIA CARRILLO CLAVIJO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la secretaría, así como a la parte demandante, respectivamente, para que surtan el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso

CUARTO: REQUERIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5baa4a98dbdf43eeecbac07fe7676fe752224ff0ba824b10cf873058do83odf8

Documento generado en 23/11/2021 02:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.

177 de Fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00276, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, que existe insuficiencia de poder como quiera que no se cumple con lo señalado en el artículo 74 del CGP, en cuyos términos. *En los poderes especiales los asuntos **deberán estar determinados y claramente identificados**, por lo tanto, se debe anexar nuevo poder que incluya todos y cada uno de los asuntos para los cuales se faculta al doctor **GUTIERREZ ALZATE**, para demandar.*

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. **JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **LUIS FERNANDO QUINTERO CASTAÑO**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

196444bb8a305e30eb1143d4a3d29f8978361e2ea843edbea4cbffod1c912c7

3

Documento generado en 23/11/2021 05:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 140**
de 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00277, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 14 de octubre de 2021, por lo que se ordena admitirá la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CHRISTIAN ANDRES CALDERÓN SANCHEZ** contra la empresa **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f63ebd87df4f72dcbce4512071890935432d26d893ae495b74a9ec5dd980a6

Documento generado en 23/11/2021 02:36:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
177 de Fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00294, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 14 de octubre de 2021, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **VICTOR JULIO SANTAMARIA OSPINA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a secretaría del juzgado y a la parte demandante, respectivamente, que surtan el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso

CUARTO: REQUERIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

4804668538deaa4cdf69bc768b80494ed955ef57e62923dc514b31582boa1bb5

Documento generado en 23/11/2021 02:38:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
177 de Fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00298, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 14 de octubre de 2021, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RUTH FIGUEROA GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la secretaria, así como a la parte demandante, respectivamente, que surtan el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaria se ordena elaborar el correspondiente aviso.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3c749446db2ac75bf28799b19dfc3eodab61aaa3f6e33b3c5ff5415a66f8
5b9**

Documento generado en 23/11/2021 02:40:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00347, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que la parte actora no acreditó en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, haber remitido la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de las convocadas a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **JOSÉ LIBARDO CUERVO OLAYA** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA** identificado con CC 78.687.023 y portador de la TP 139.142 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5c67badb499399c6da80d20c06f8eea32729f25c3c6ed9b71533305f3544f
64**

Documento generado en 23/11/2021 03:54:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO**
No. 177 de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00416, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, debiendo remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora **LUZ ELENA CASTRO GUTIERREZ** en calidad de guardadora general del interdicto **GUSTAVO GUTIERREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ELIZABETH SIERRA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.414.020 y T.P 133.072 del C. S de la J, como apoderado judicial de la señora **LUZ ELENA CASTRO GUTIERREZ** en calidad de guardadora general del interdicto **GUSTAVO GUTIERREZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df682be27490fcdd8bfc9e02f97792161fe9190423d1e9a254e3f39580cb84
a

Documento generado en 23/11/2021 02:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177**
de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00428**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ANTONIO GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.393.761 y T.P 115.541 del C. S de la J, como apoderado del señor **YERSAÍN DUARTE VELASCO**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YERSAÍN DUARTE VELASCO** contra **OPERADORES HOTELEROS REGENCY SANIT**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto al demandado **OPERADORES HOTELEROS REGENCY SANIT**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR al demandado, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e16b7ca1bd5b0606e451aaf130bb5433d977e1196d59121a9dabcd09a5e199

Documento generado en 23/11/2021 02:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 de 24**
DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00431, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, se evidencia que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el poder especial debe conferirse por memorial dirigido al juez del conocimiento y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, requisito que no cumple el mandato anexado, por cuanto no contiene la totalidad de las peticiones objeto de este proceso, adicionalmente, se confiere para adelantar un proceso de **mínima cuantía**, en consecuencia, debe subsanarse dicha falencia, anexando nuevo poder que contenga la totalidad de las pretensiones o asuntos para los cuales se faculta al doctor MARTÍNEZ SÁNCHEZ, además, debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Adicionalmente, debe aportar el Certificado de existencia y representación legal de la demandada, dado que se anuncia en el acápite probatorio, sin embargo, no fue aportado; en concordancia al Numeral 4 del Artículo 26 del CST y SS, es requisito anexo a la demanda.
3. La pretensión séptima, no es clara, ni precisa, toda vez que el demandante pretende se condene a la demandada *por concepto de liquidación*, en consecuencia, debe de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, indicar de manera, clara, precisas y por separado que emolumentos son los que pretende.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Doctor **HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **FABIANO JESUS SANTOS**

BUITRAGO, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52d83900d2edcf9e9863d10154da65ed70efeb74a4c3a714974bc5163f26a748

Documento generado en 23/11/2021 02:46:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177**
de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00435**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **GLADYS DELGADO DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.011.452 y T.P 3.817 del C. S de la J, como apoderada del señor **MANUEL IGNACIO CARO VALDERAMA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MANUEL IGNACIO CARO VALDERAMA** contra **CEMEX COLOMBIA S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto al demandado **CEMEX COLOMBIA S.A**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR al demandado, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ob56dob27436oc3af4f3abe104eb3bd861bof90321a8b61d36f935881399564e

Documento generado en 23/11/2021 02:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 de 24**
DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-445**, informando que nos correspondió por reparto, toda vez que fue remitido por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, quien mediante providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) resolvió que no era competente para conocer del proceso. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda este Despacho Avocará su conocimiento.

Por otra parte, revisada la demanda; se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**, identificado con C.C. No. 11.187.235 y T.P. No. 104.795 del C. S. de la J., como apoderado del señor **JOSE GIOVANNI REYES GARZON**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSE GIOVANNI REYES GARZON** contra la sociedad **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, conforme el Decreto 806 de 2020. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor

probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61521d58b3b56140fa7ac89a51dd319f807f2e448d2d138565fa518eddc15b57

Documento generado en 23/11/2021 02:50:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 DE 24**
NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00446, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor **FEDERMAN CERVERA MONTOYA** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LUCY TERESA DIAZ PEREZ**, como apoderada del señor **FEDERMAN CERVERA MONTOYA**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ad7b50a3a7fd82f21cafca41a833538c2ddfc00e52e41961244741e4e04c8b
0

Documento generado en 23/11/2021 02:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177**
de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00448, informando que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23)
veintiuno (2021)

días del mes de noviembre de dos mil

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, por cuanto, no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **DORCAS QUINTERO NOGOA** en contra de **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S, GRUPO ALPHA S EN C, AXEN PRO GROUP S.A y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.218.687 y T.P 266.417 del C. S de la J, como apoderada judicial de **DORCAS QUINTERO NOGOA**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06381d15coc3aada564b6055244e59ab8fafd3b7ac208965c9b9405661360e26

Documento generado en 23/11/2021 02:54:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177**
de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00449**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.122.030 y T.P 21.424 del C. S de la J, como apoderado de la señora **OLGA VANESA GUERRERO VARONA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OLGA VANESA GUERRERO VARONA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaría que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele

valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d49ce03c1b341576doaa4bda8d7ee0467eea05ca3a5826d803cc4db59eff66

Documento generado en 23/11/2021 02:55:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 de 24
DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00452**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 16.9292,297 y T.P. n° 148.850, como apoderado principal y a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.121.616 y T.P 209.015 del C. S de la J, como apoderada sustituta del señor **DOMINGO MONTOYA HERNANDEZ**, conforme al poder de sustitución obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DOMINGO MONTOYA HERNANDEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no

dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd67c495ac9f6ee235cb18b6dae30ac63df7e52815fd20de99e625cf39b220a9

Documento generado en 23/11/2021 02:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 de 24
DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00455, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **veintitrés (23)** días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **CARMEN CECILIA CELY MONROY** en contra de **ECOPETROL S.A**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RICARDO BARON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.254.191 y T.P 47.789 del C. S de la J, como apoderado judicial de **CARMEN CECILIA CELY MONROY**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb053f320f4838b6eea25153faf7986e45fdbd431ca37a2a93facc90b7edo3a

Documento generado en 23/11/2021 02:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177**
de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00457, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **MARIA SANDRA RAMIREZ CARDENAS** en contra de **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE NORMANDIA P.H**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.937.632 y T.P 47.450 del C. S de la J, como apoderado judicial de **MARIA SANDRA RAMIREZ CARDENAS**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8340a48eof8ff82c57534e74d701c065049b2f968c7dfd9121fa82597b6dbf8

Documento generado en 23/11/2021 02:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177**
de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00459**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.092.544 y T.P 280.435 del C. S de la J, como apoderado de **ROGER STEVEN GIL TORRES**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROGER STEVEN GIL TORRES** contra **DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** y la **SOCIEDAD S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** y la **SOCIEDAD S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaría del Juzgado y a la parte demandante y, respectivamente, para que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no

dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443583114963bdfd1ccc99824cd56ca8657f9fb2d3c2837f44bc7ae7d3808fcc
Documento generado en 23/11/2021 03:00:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 de 24**
DE NOVIMEMBRE DE 2021. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00460**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.901.973 y T.P 238.220 del C. S de la J, como apoderado de la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OCAMPO**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OCAMPO** contra **CAPITAL SALUD EPS-S y OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **CAPITAL SALUD EPS-S y OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d607558d31a9216c7ae39f80e4fb34f458d5477ccd19fb455673f6ff41eb81d

Documento generado en 23/11/2021 03:01:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 177 de 24
DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretaria_____**